

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 102-2022-GRA/GGR



Huaraz, **09 MAY 2022**

VISTO: El Informe N° 0173-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 29 de abril de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa por la prescripción de expediente con presunta existencia de infracción administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el accionar de la Secretaría Técnica obedece, a que mediante el Oficio N° 3467-2019-GRA-DIREPRO, con fecha de recepción 19 de setiembre del 2019, el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, comunica al Gerente Regional de Desarrollo Económico, la interposición de denuncia penal contra una presunta organización criminal en agravio del Gobierno Regional de Ancash y Solicita se disponga la tramitación del inicio de los procedimientos disciplinarios sancionadores contra los funcionarios y ex funcionarios involucrados por las presuntas responsabilidades administrativas cometidas, todo ello en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución Gerencial General Regional N° 088-2018-GRA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2018;

Que, mediante Memorándum N° 1360-2019-GRA/GRDE con fecha de recepción 20 de setiembre del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, informa a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios sobre la interposición de denuncia penal contra una presunta organización



AFI

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 102-2022-GRA/GGR

criminal en agravio del Gobierno Regional de Ancash, y remite el documento Oficio N° 3467-2019-GRA-DIREPRO para conocimiento y acciones pertinentes de acuerdo a normas legales vigentes;

Que, con Oficio N° 265-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 14 de abril del 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, pone de conocimiento al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el inicio del cómputo de plazo de prescripción;

Que, con Oficio N° 284-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 04 de abril del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita al Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, expida copias certificadas de las resoluciones directorales detalladas, con la finalidad de proseguir con la investigación;

Que, con Oficio N° 303-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 11 de abril del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario reitera la solicitud al Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, expida copias certificadas de las resoluciones directorales detalladas, con la finalidad de evaluar el deslinde de responsabilidades de acuerdo a nuestras competencias;

Que, mediante Oficio N° 826-2022-GRA/GRDE/DIREPRO/DIRECCION, con fecha de recepción 21 de abril de 2022, el Director Regional de Producción Región Ancash, remite la documentación requerida a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, relacionado al requerimiento de resoluciones directorales expedidos por la DIREPRO;



De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

(...)



Gobierno Regional de Ancash



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 102-2022-GRA/GGR

Gobierno Regional de Ancash
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 MAYO 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...];

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción;

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 102-2022-GRA/GGR

solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión del Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, el 19 de setiembre del 2019 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 3467-2019-GRA-DIREPRO, siendo así, según RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2018, dentro de los fundamentos expuestos en la parte considerativa se advierte que, la comisión de la presunta falta se produjo con fecha 23 de mayo del 2016, donde el Director Regional de Producción de la Región de Ancash, resuelve conformar una nueva Comisión que se encargara de conducir el proceso de selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) que se encargará de la gestión de la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, siendo posteriormente declarado nula de oficio y retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de conformación de la Comisión que se encargara de conducir el proceso de selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA). Por lo tanto, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la Entidad tuvo el plazo de (03) años calendarios de haberse cometido la presunta falta en mención, por lo tanto cumple con el plazo de prescripción conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...) siendo el día 23 de mayo del 2019 la fecha de prescripción del expediente con presunta existencia de infracción administrativa. (Hecho 01);

Al mismo tiempo, según RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2018, dentro de los fundamentos expuestos en la parte considerativa se advierte que, la comisión de la presunta falta se produjo con fecha 12 de julio del 2016, cuando la comisión evaluadora del proceso de selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) que se encargaria de la gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, incumplió las



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 102:2022-GRA/GGR



disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE, por lo cual la OSPA FERROL, debió ser descalificado automáticamente, siendo consecuente con el principio del debido procedimiento y para no agravar el interés público. En consecuencia, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la Entidad tuvo el plazo de (03) años calendarios de haberse cometido la presunta falta en mención, por lo tanto cumple con el plazo de prescripción conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...) siendo el día 12 de Julio del 2019 la fecha de prescripción del expediente con presunta existencia de infracción administrativa. (Hecho 01).

Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA FALTA POR LA ENTIDAD
HECHO 01	23/05/2016	23/05/2016	19/09/2019
HECHO 02	12/07/2016	12/07/2019	19/09/2019



Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculado a los hechos según se detallan en los fundamentos expresados en la parte considerativa de la RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 0088-2018-GRA/GGR, además tal como lo señala en la parte resolutive, Artículo Quinto.- INICIAR las acciones correspondientes para efectos de determinar responsabilidades a que hubiera lugar de ser el caso, por haberse incumplido las disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial N° 188-2021-PRODUCE y por la declaración de Nulidad a que se refiere la segunda opción, en correspondencia al inicio del proceso administrativo disciplinario en contra de la comisión evaluadora del proceso de selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPAS) que se encargaría de la gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, por la presunta falta administrativa en la que habrían

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

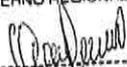
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 102-2022-GRA/GGR

incurrido; así como también la comisión de la presunta falta que se produjo con la emisión de la Resolución Directoral N° 033-2016-REGION ANCASH/DIREPRO, donde el Director Regional de Producción de la Región de Ancash, Resuelve Conformar una nueva Comisión que se encargará de conducir el proceso de selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) que se encargará de la gestión de la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, siendo posteriormente declarado nula de oficio y retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de conformación de la Comisión que se encargará de conducir el proceso de selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción señalada precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

